



0048CPIB. COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES DE GRANADA.

ISAD (G).

1. AREA DE IDENTIFICACIÓN

1.1 Código de referencia:

ES 18087.ARCHGR/048CPIB

1.2 Título:

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Granada

1.3 Fechas:

[f] 1937/1939

[c] 1936/1939

1.4 Nivel de descripción:

Fondo

1.5 Extensión y soporte de la unidad de descripción:

2 libros

4 cajas = 0,84 ml

2. ÁREA DE CONTEXTO

2.1 Nombre del productor:

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Granada

2.2 Historia institucional:

La incautación de bienes fue una práctica sistemática, utilizada por el bando nacionalista desde los primeros momentos de la Guerra Civil Española. Hasta la creación de las Comisiones de Incautación de Bienes, fueron los Juzgados de Primera Instancia, los encargados de la instrucción de estos expedientes, cuya resolución correspondía a las Audiencias Provinciales.

El rápido avance de la ocupación de territorios produjo, de forma correlativa, un aumento extraordinario de las incautaciones, lo cual obligó al establecimiento y normalización de un procedimiento a seguir, mediante la creación de órganos a los que se encomendó su conocimiento. De esta forma, con la publicación del *Decreto-Ley de 10 de enero de 1937*¹, junto con la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados y el resto de Comisiones Provinciales (treinta y dos), se crea la Comisión granadina, que quedó constituida definitivamente el 19 de febrero del mismo año². Con dicha norma se daba desarrollo al *Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional*³.

Las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes eran órganos colegiados, dependientes del Gobierno Civil de la provincia, cuya estructura y composición, fijadas en el artículo tercero del citado Decreto-ley, respondían al siguiente esquema: un presidente, que debía ser el Gobernador Civil de la provincia, un magistrado de la Audiencia Territorial o Provincial, en su caso, y un abogado del Estado que actuaría como secretario. En la Comisión de Granada, el nombramiento de los dos últimos recayó en el magistrado Mariano Torres Roldán y en el abogado del Estado, José

¹ Decreto-Ley de 10 de enero de 1937. Instituyendo una Comisión Central Administrativa de bienes incautados por el Estado. (BOE nº 83 de 11 de enero).

² ARCHGR.048CPIB. Expedientes de sesiones de la Comisión. 25804-1.

³ BOJDN nº 22 de 16 de septiembre de 1936.



Fernández Arroyo y Caro, respectivamente⁴. El primero fue sustituido en 1938 por Jerónimo del Pozo Herrera. Esta composición se vio reducida en 1939 a sólo dos miembros, el presidente y el secretario⁵.

Las Comisiones eran asistidas por jueces militarizados que se encargaban de recopilar información de las diversas autoridades locales sobre los encausados y de emitir un informe que elevaban a aquella para su dictamen, sobre la incoación o no de expediente de responsabilidad civil. La de Granada contó hasta 1938 con un sólo juez instructor, Miguel Beltrán Aledo, para los expedientes procedentes de todos los partidos judiciales de la provincia. En ese año, ante las constantes peticiones de dicho juez, debido a la imposibilidad de atenderlos todos, la Comisión acuerda reducir la competencia de éste a los tres distritos de la capital más Santa Fe, y nombrar jueces para los demás partidos judiciales, hasta un total de cinco más: Enrique Amat Casado para los expedientes de los partidos de Montefrío y Alcalá la Real. Francisco García Guerrero para el partido judicial de Loja. José Aznar Fiestas para los de Guadix y Alhama. Manuel Valcárcel Amezcqueta, para Motril y Manuel Heredia Trevilla, para Órgiva⁶.

Otros apoyos con que contaba este órgano para el desarrollo de sus funciones fueron, una Sección de Intervención de Créditos, encargada de llevar a cabo con la mayor eficacia dicha actividad, atendiendo a la nueva legislación que se iba publicando⁷. Dicha Sección era dirigida por el profesor de derecho mercantil, Rafael Burgos Carrillo, nombrado por la Delegación de Hacienda de Granada. Asimismo, contó con el apoyo de las Juntas Agrícolas Locales que actuaron como delegadas de la Comisión en diferentes los municipios. Hay constancia en la documentación de las Juntas Locales de Loja, Montefrío y Santa Fe, entre otras.

En la *Orden de 11 de enero de 1937* de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado⁸, se establecieron las normas que debían regir el procedimiento a seguir en los expedientes de incautación de bienes y los órganos a los que correspondía cada actuación. Según ésta, la Comisión tenía la función de decidir sobre la incoación de los mismos, previa la vista del informe del juzgado instructor, así como determinar su resolución. Por su parte, correspondía a los jueces instructores militarizados que apoyaban a la Comisión, llevar a cabo la investigación necesaria para que aquella dictaminase. En caso afirmativo, el expediente de responsabilidad civil pasaba a ser instruido por el juzgado correspondiente según la procedencia del encausado.

La desaparición de este organismo se inicia con la *Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939*⁹ con la que el nuevo Estado, en un intento de organizar y sistematizar la represión contra los vencidos, creó nuevos organismos encargados de llevar a cabo las incautaciones de bienes, a la vez que castigaba penalmente a sus opositores políticos. Así, en la disposición transitoria primera, ordenaba a las Comisiones Provinciales y demás organismos que actuaban en la incautación de bienes, la abstención de iniciar nuevos expedientes, mientras que en las siguientes disposiciones, de la segunda a la octava, establecía la forma en que debía llevarse a cabo el traspaso de funciones y documentación a los nuevos órganos.

⁴ Orden de 26 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado. (BOE nº 100).

⁵ Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas (BOE nº 44 de 19 de febrero de 1939), disposición transitoria séptima.

⁶ ARCHGR.048CPIB. Expedientes de sesiones de la Comisión. 25921-11.

⁷ Orden de 3 de mayo de 1937. (BOE nº 197 de 5 de mayo de 1937).

⁸ Orden dictando normas para la aplicación de los Decretos número 108 de la Junta de Defensa Nacional y Decreto-Ley de 10 del actual sobre incautación de bienes pertenecientes a las entidades de carácter político. (BOE de 11 de enero de 1937)

⁹ Ley de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas. (BOE nº 44 de 13 de febrero de 1939).



La organización institucional existente hasta ese momento era insuficiente, así lo demuestran los informes de Carlos Puertas Limones, secretario de la Comisión granadina, que mostraban un organismo desbordado por los miles de procedimientos pendientes de tramitar, y en los que expresaba repetidamente la escasez de medios personales y materiales con que contaba ésta, junto con la necesidad de establecer una unidad de criterio en el procedimiento.

La solución se procuró con la entrada en vigor de la ley de 1939, con la que, las funciones de la Comisión fueron encomendadas a un nuevo órgano, el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas creado expresamente para instruir los expedientes de responsabilidad civil. La mencionada ley había fijado el plazo de seis meses para la disolución de las Comisiones Provinciales y la entrega de su documentación a los nuevos organismos, sin embargo, la complejidad del traspaso hizo que su disolución se prorrogase durante tres meses más, tal como se determinó en la *Ley de la Jefatura del Estado de 8 de agosto de 1939*. Finalmente, en noviembre de dicho año, ésta fue suprimida definitivamente¹⁰.

2.3 Historia archivística:

La localización física de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Granada y por tanto del fondo documental que fue generando, estuvo inicialmente en el lugar donde ésta fue establecida en el momento de su creación, en la calle Postigo de Veluti, 12, 1ª D, donde permaneció durante el breve período de existencia del organismo. El sucesivo traspaso de sus competencias a diferentes órganos en diferentes momentos, llevó aparejado el traslado de su documentación. Así, en 1939 con su desaparición y la creación de la jurisdicción especial de *responsabilidades políticas*, su documentación fue enviada al Juzgado Civil Especial, situado en Gran Vía. Más adelante, por la Ley de Reforma de las Responsabilidades Políticas de 1942, fueron suprimidos los órganos jurisdiccionales creados en 1939, siendo de nuevo traspasada la competencia del enjuiciamiento de dichos delitos, esta vez a los órganos de la jurisdicción ordinaria.

Así, la documentación resuelta generada por la Comisión granadina, fue entregada, por el Juzgado Civil a la Audiencia Territorial, a la que la Ley de 1942 le encomendó la resolución de los expedientes que estaban inacabados. Aquellos que se encontraban en fase de instrucción pasaron a los diferentes Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción correspondientes. De ahí que, lo que hemos identificado como fondo de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Granada, se conservase desde 1947 en el Archivo de la Audiencia Territorial de Granada, mezclado con el fondo de ésta, el cual estuvo desde su origen en dependencias del palacio sede de la institución, conocido como Palacio de la Chancillería. Custodiado siempre bajo la competencia del Presidente de la Audiencia y del Secretario de Gobierno y servido por personal propio. En dicho año, mediante el Decreto de 24 de julio sobre Ordenación de Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico, se ordenó la entrega a los Archivos del Estado, de la documentación de Audiencias y Juzgados, llevándose a cabo las primeras transferencias de documentación.

El cambio de ubicación desde el mencionado Palacio al edificio de la Casa del Padre Suárez, donde hoy se conserva, se llevó a cabo a través de varias "transferencias extraordinarias" realizadas entre 1963 y 1981.

¹⁰ Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de noviembre de 1939.



3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

3.1 Alcance y contenido:

Lo que se ha conservado del fondo es escaso, un libro de registro de expedientes, correspondencia y lo más destacado, los expedientes de las sesiones de la Comisión. Sin embargo, presentan, especialmente estos últimos, un gran valor para la investigación de múltiples aspectos de la época. Todo lo que entraba en la Comisión era visto y dictaminado en las sesiones, por lo que la información es muy variada sobre las personas afectadas, los pueblos más castigados, la miserable economía del momento. Asimismo, son de gran interés los inventarios de bienes de todo tipo, realizados como parte del procedimiento, a través de los cuales se nos ofrece una imagen certera y precisa de una realidad, de una forma de vida. En definitiva, nos brindan una apreciable información sobre numerosos aspectos socio-culturales y económicos de esos años en Granada en particular y en España en general.

Por otro lado, los documentos son objeto de estudio en sí mismos, ya que proporcionan información sobre el funcionamiento de la institución productora y la falta de sistematización de la actuación de la Administración en esos críticos momentos.

3.4 Organización

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES DE GRANADA
PLENO DE LA COMISIÓN

-Expedientes de sesiones de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Granada. 1937-1939. (D 0967).

SECRETARÍA

-Correspondencia de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Granada. 1936- 1939. (D 0969).

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE GRANADA ADJUNTO A LA COMISIÓN

- Libros de registro de expedientes de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Granada. 1937- 1938. (D 0663).

- Libros índice de encartados de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Granada. 1938. (D 0983).

4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

4.1 Condiciones de acceso:

Consulta libre, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 52/2007 de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían los derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, salvo las series o piezas documentales que por su carácter les sea de aplicación la Ley 15/1999 de 13 de diciembre de protección del honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

4.2 Condiciones de reproducción:

La reproducción y el tipo están sujetos al estado de conservación de los documentos, y a lo establecido en la Orden de la Consejería de Cultura de 7 de octubre de 1991 (BOJA nº 98 de 8 de noviembre de 1991). La reproducción de documentos para edición o publicación está sujeta a las normas establecidas por el Archivo de la Real Chancillería de Granada en su *Carta de Servicios* (BOJA nº 57 de 24 de marzo de 2008).



4.3 Lengua / escritura(s) de los documentos:

Español; spa [ISO639-2]

4.4 Instrumentos de descripción:

NO EDITADOS:

- D 0663: Inventario IDD 0455.
- D 0967: Inventario IDD 0609. Catálogo IDD 0842.
- D 0969: Inventario IDD 0611. Catálogo IDD 0843.
- D 0983: Inventario IDD 0626.

5. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

5.3 Unidades de descripción relacionadas:

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA

- ES.18087.ARCHGR/046TRRPGR. Fondo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada/D 0910/D 0941/D 0970/D 0971/D 0972/D 1031/D 1167.
- ES.18087.ARCHGR/078JCERP. Fondo del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Granada/D 0507/D 0509/D 0510/D 0511/D 0875/D 0889/D 0968/D 0977/D 0978/D 0979/D 1035.
- ES.18087.ARCHGR/076JIPRP1. Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas nº 1 de Granada/D 0666/D 1117.
- ES.18087.ARCHGR/077JIPRP2. Fondo del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas nº 2 de Granada/D 0882/D 1049.
- ES.18087.ARCHGR/003ATGR. Fondo de la Audiencia Territorial de Granada/D 0622/D 0976/D 0980/D 0984/D 0985/ D 0987/D 0989/D 0990/D 0992/D 0994/D 0996/D 0997.
- ES.18087.ARCHGR/007FATGR. Fondo de la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Granada/D 0512/D 0999.
- ES.18087. ARCHGR/008JII1GR. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Granada/ D 0505/D 0973/D 1033.
- ES.18087. ARCHGR/012JII2GR. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Granada/D 0506/D 0974.
- ES.18087. ARCHGR/013JII3GR. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Granada/D 0975/D 1168.
- ES.18087. ARCHGR/065JIIAL. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Albuñol/D 0981.
- ES.18087. ARCHGR/049JIIAH. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Alhama/ D 0982.
- ES.18087. ARCHGR/066JIIBZ. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Baza/D 0991.
- ES.18087. ARCHGR/067JIIIGU. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Guadix/D 0995.
- ES.18087. ARCHGR/069JIIHU. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Huéscar/D 0988.
- ES.18087. ARCHGR/019JIIIZ. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Iznalloz/ D 0504/ D 0998.
- ES.18087. ARCHGR/070JIIILJ. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Loja/D 0993.
- ES.18087. ARCHGR/082JIIIMF. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Montefrío/ D 1000.
- ES.18087. ARCHGR/083JIIIMT. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Motril/ D 1001.



- ES.18087. ARCHGR/084JIIOG. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Órgiva/ D 1002.
- ES.18087. ARCHGR/020JIIIF. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Santa Fe/D 0503/D 1003/D 1056.
- ES.18087. ARCHGR/085JIIUG. Fondo del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Ugíjar/D 1004.
- ES.18087.ARCHGR/053JPLVGR. Fondo de la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Granada/D 0848/ D 0881/D 0878/D 0879/ D 0880/D 0881/D 0931.
- ES. 18087. ARCHGR/047JIEVM. Fondo del Juzgado Instructor Especial de Vagos y Maleantes de Granada/D 0876/D 0932/D 0933/D 0944.

5.4 Bibliografía:

Pilar NÚÑEZ ALONSO, *Archivo de la Real Chancillería, Guía del Investigador*, Ministerio de Cultura, Madrid 1984.

Eva MARTÍN LÓPEZ, *Fuentes para el estudio de la Guerra Civil y la Posguerra en el Archivo de la Real Chancillería de Granada*, Instrumentos de descripción nº 44. Junta de Andalucía, Consejería de Cultura. Granada 2009.

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

Nota del archivero

Reglas o normas:

La descripción a nivel de fondo se ha adaptado a las siguientes normas:

- Norma ISAD (G): Norma Internacional General de Descripción Archivística / Consejo Internacional de Archivos.- Segunda edición. Adoptada por el Comité de Normas de Descripción (Estocolmo, Suecia, 19-22 septiembre 1999), Madrid, Subdirección General de los Archivos Estatales, 2000.
- NEDA I. Norma Española de Descripción Archivística. Madrid. Ministerio de Cultura, 2006.

Autora de la descripción: Eva Martín López

Fechas de la descripción: Noviembre de 2008.